



R / 1497

C.E. Nº 164166

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 11 FEB. 2008

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo General de Cooperación entre la Republica de Mozambique y la Republica Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, en fecha 4 de octubre de 2007.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y nueve Artículos.

ANTECEDENTES

La República de Mozambique, se encuentra situada al sudeste de África, a orillas del océano Índico. Limita al norte con Tanzania y Malawi, al noroeste con Zambia, al oeste con Zimbabwe, al suroeste con Swazilandia, al sur y al suroeste con Sudáfrica y al este con el

Cooperación, cuyo cometido es el seguimiento del cumplimiento del Acuerdo.

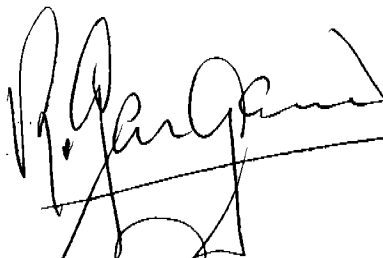
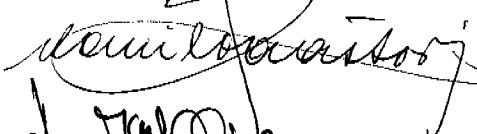
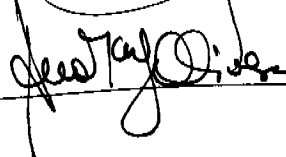

El Artículo 6 prevé la solución de diferencias en la interpretación del Acuerdo.


Se contempla que el Acuerdo pueda ser enmendado (Artículo 7), y se establece su entrada en vigor (Artículo 8).

El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovable por iguales y sucesivos períodos. Asimismo puede ser denunciado por cualquiera de las Partes. (Artículo 9).

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



C.E. Nº 164164

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 11 FEB. 2008

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el Acuerdo General de Cooperación entre la Republica de Mozambique y la Republica Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, en fecha 4 de octubre de 2007. .

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

19

M. 100

República Oriental del Uruguay

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION
ENTRE
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPUBLICA DE MOZAMBIQUE

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Mozambique, en adelante "las Partes",

Considerando los lazos de solidaridad y amistad existentes entre ambos países,

Deseando promover la cooperación entre ambos países en los sectores de agricultura, comercio, educación así como en el área social y cultural,

Reafirmando la voluntad común de trabajar para alcanzar los objetivos e ideales de cooperación Sur-Sur, en particular, la cooperación técnica entre países en vías de desarrollo,

Considerando que la lucha contra la pobreza es universal, permanente y requiere de acciones específicas dirigidas a grupos bien determinados,

Convencidos de las ventajas recíprocas para la consolidación de la cooperación bilateral Mozambique - Uruguay,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I
(Objeto)

Las partes acuerdan promover y facilitar la cooperación entre los dos países, sobre la base de los principios de igualdad y respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, en las áreas contempladas en el presente Acuerdo.



ES COPIA DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Artículo II
(Áreas de Cooperación)

La cooperación prevista en el presente Acuerdo se desarrollará en las siguientes áreas:

- Agricultura
- Ganadería
- Educación
- Comercio
- Inversiones
- Social
- Cultural
- Otras convenidas por las Partes.

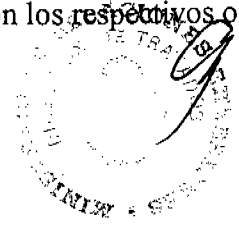
Artículo III
(Protocolos)

A los efectos de llevar a cabo la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las partes podrán adoptar instrumentos jurídicos complementarios, los que deberán contemplar los siguientes aspectos:

- . objetivos a alcanzar
- . agenda de trabajo
- . obligaciones de cada una de las Partes
- . financiamiento, y
- . organismos o estructuras responsables de su ejecución

Artículo IV
(Ámbito)

Ambas Partes promoverán la cooperación entre instituciones, empresas públicas y privadas de los respectivos países, así como la participación de la sociedad civil, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos internos.




República Oriental del Uruguay

Artículo V
(Comisión Mixta)

- 1). Ambas Partes convienen en crear una Comisión Mixta de Cooperación cuyo cometido será el seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo.
- 2). La Comisión Mixta de Cooperación estará integrada por representantes de ambos Gobiernos y será presidida por los Ministros de Asuntos Exteriores de ambos países y se reunirá cada dos (2) años en forma alternativa en la República de Mozambique y en la República Oriental del Uruguay, en fecha a ser convenidas por las partes.
- 3). La Comisión Mixta de Cooperación establecerá grupos de trabajo en los diferentes sectores de cooperación para determinar las relaciones de cooperación en cada una de las áreas.

Artículo VI
(Interpretación)

~~Cualquier diferencia entre las Partes que surja de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, por vía diplomática.~~

Artículo VII
(Enmiendas)

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes a través del intercambio de Notas entre las Partes por vía diplomática.

Artículo VIII
(Entrada en vigor)

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que cada Parte notifique a la otra, por escrito, por vía diplomática, que se ha dado cumplimiento a los requisitos constitucionales necesarios para su aplicación. La fecha de entrada en vigor será la correspondiente a la última notificación.





República Oriental del Uruguay


Artículo IX
(Vigencia, Denuncia y Terminación)

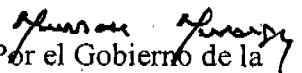
El presente Acuerdo estará vigente durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovable por iguales y sucesivos períodos, a menos que una de las partes manifieste la intención de denunciarlo, lo que deberá hacer por escrito, por vía diplomática, con una antelación de seis (6) meses a la fecha de terminación.

La denuncia tendrá efecto de (6) meses después de la fecha de notificación.

La denuncia no deberá afectar los proyectos en curso, salvo los casos en que ambas partes convengan lo contrario.

Hecho en *Montevideo* el *cuatro* de *octubre* de 2007, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay


Por el Gobierno de la
República de Mozambique

Embajador
AGUSTIN ESPINOSA
Director de Tratados



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL